



# JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sentencia N° 0354 - O  
M. de C. de Reparación Directa  
Radicado: N° 54-001-33-33-003-2020-00205-00  
Demandantes: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)  
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Surtido el procedimiento de rigor correspondiente al medio de control de la referencia, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede, en ejercicio de competencias legales, en particular la contenida en el numeral 6° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, a proferir sentencia.

## 2. LA DEMANDA.

Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), por medio de su representante legal y mediante apoderado designado, promueve el medio de control de reparación directa contra el Municipio de San José de Cúcuta, en procura que el Juzgado lo declare administrativa y patrimonialmente responsable del daño antijurídico por ellos/as sufrido, al permitir la comunicación pública de obras musicales administradas por dicha sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, en el marco del evento denominado “*GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE*” realizado el 13 y 14 de abril de 2019, sin contar con autorización previa y expresa para ello.

El demandante, pretenden se les reconozca por concepto de lucro cesante una suma de cuarenta y tres millones ochocientos sesenta mil pesos (\$43'860.000); por concepto de lucro cesante por el valor de la comisión del recaudador de SAYCO una suma de cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$4'368.200). Asimismo, afirma que debe tenerse en cuenta el valor de interés por mora desde el 13 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020 correspondiente a \$4'368.000, para una suma total de cincuenta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$52'416.000); dicho monto debidamente actualizados al momento de proferirse la sentencia y al momento en que se haga efectiva la suma impuesta en el fallo.

Como fundamentos normativos de las pretensiones se invocan los artículos 6, 61 y 90 de la Constitución Política, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 3942 de 2010 compilado en el Decreto 1066 de 2015, Ley 1493 de 2011 y Ley 1801 de 2016.

Con base en lo expuesto, manifiesta que se configuró una falla del servicio, toda vez que el ente territorial omitió verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la gestión colectiva e individual de derechos de autor y alcance de los documentos que le fueron presentados como requisito previo para autorizar y permitir el evento en mención, toda vez que no fueron allegados el repertorio individualizado de las obras autorizadas, el documento que acreditaba al representante como gestor individual de derechos de autor y, el paz y salvo presentado era expedido por un gestor individual "DINALO UPIDIR", el cual no era titular de los derechos de autor aludidos.

### **3. POSICIÓN DE LA ENTIDADES DEMANDADAS<sup>1</sup>.**

El apoderado del Municipio de San José de Cúcuta se opone a las pretensiones de la demanda, refiere que no se observa vínculo alguno con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), y que en aplicación de la ley 23 de 1982, la cual habilita la representación a través de gestores colectivos e individuales, para el caso en cuestión la competencia y representación la ejercía DINALO UPIDIR S.A, como gestor individual, el cual se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de derechos de autor y conexos representados individualmente, así es como el Municipio partiendo de la buena fe adujo que el documento cumplía con el requerimiento exigido.

Por otra parte, expone que de acreditarse la producción de un daño a la sociedad demandante, este sería causado por el hecho determinante de un tercero, hecho que sería la entidad territorial imprevisible e irresistible, toda vez que para la realización del evento denominado "GRAN CONCIERTO DE MERENGUE 2019", si bien se expidió el permiso N° 009 del 12 de abril de 2019, este se realizó con base al paz y salvo allegado por "DINALO-UPIDIR COLOMBIA", el cual aparentemente otorgaba autorización de los artistas para la interpretación de la obras musicales, por ende, ante la documentación presentada por los artistas y el organizador de dicho evento, la entidad territorial de buena fe permitió su realización.

En este sentido, afirma que la entidad no tuvo participación en la ocurrencia del daño, por lo tanto, la accionada no está en el deber de responder en ningún sentido por los supuestos daños aludidos. Por consiguiente, manifiesta que debe resolverse en forma desfavorable por parte del Despacho las pretensiones de la demanda.

### **4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

#### **4.1 Del Municipio de San José de Cúcuta<sup>2</sup>.**

Itera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

#### **4.2 De la parte demandante<sup>3</sup>.**

---

<sup>1</sup> Visto PDF N° 10ContestacionMunicipioCucuta del Expediente Digitalizado

<sup>2</sup> Visto PDF N° 55AlegatosDeConclusiónMunicipioDeCucuta del Expediente Digitalizado.

<sup>3</sup> Visto PDF N° 56AlegatosDeConclusiónDemandante del Expediente Digitalizado.

Itera lo expuesto en la demanda, manifiesta que en el presente asunto se debe atribuir responsabilidad al Municipio de San José de Cúcuta, por los perjuicios sufridos por la sociedad demandante, con ocasión de la falla del servicio consistente en la omisión al deber constitucional y legal de protección a la propiedad intelectual, ya que la única sociedad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada en Colombia, corresponde a SAYCO, la cual tenía exclusivamente el poder de disposición y autorización de las obras artísticas referidas en la demanda, tal como se acreditó con las pruebas aportadas y practicadas.

#### **4.3 Del Ministerio Público.**

Guardó silencio en esta etapa procesal.

### **5. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

#### **5.1 Problemas jurídicos.**

Determinar si el Municipio de San José de Cúcuta es administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) al permitir la comunicación pública de obras musicales administradas por dicha sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, en el marco del evento denominado, sin contar con autorización previa y expresa para ello; en caso afirmativo, establecer si se cumplen los requisitos necesarios para ordenar la indemnización de los daños solicitados.

#### **5.2 Fundamentos para resolver el problema jurídico.**

En el análisis del asunto, para resolver el problema jurídico, el Juzgado previamente a ocuparse del caso concreto, procederá a hacer algunas precisiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de los daños causados por violación de los derechos de autor

#### **5.3 La responsabilidad patrimonial del Estado**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Del citado artículo se colige que son dos los postulados que fundamentan dicha responsabilidad, esto es: i) el daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración.

El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, bien porque es contrario a la Constitución o la ley, o porque resulta irrazonable, sin que ello dependa de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración.

En tanto que la imputación corresponde a la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

En tratándose de la falla del servicio, la relación de causalidad se vincula directamente con la culpa, con la irregularidad o la anormalidad, y en los casos de los títulos objetivos, se admite la responsabilidad inmediateamente el daño se relaciona con la actividad del demandado, con independencia de que se acredite o no la culpa.

A partir de la disposición constitucional transcrita, la jurisprudencia y la doctrina contenciosa administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen de riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados.

#### **5.4 Del régimen de los derechos de autor**

El artículo 61 de la Constitución Política, establece que el *“Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.*

La propiedad intelectual y sus derechos conexos con inalienables y su protección se encuentra a cargo del Estado.

El Derecho de Autor consiste a su vez en el conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida ésta como *“toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”* <sup>4</sup>. De la autoría se derivan a su vez derechos morales y derechos patrimoniales.

Los derechos morales autorizan al autor a reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, a oponerse a deformaciones que demeriten su creación, a publicarla o a conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos patrimoniales son a su vez las prerrogativas que le permiten al autor explotar su obra económicamente. Los autores y los terceros titulares de

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). *Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Autor Principal György Boyta. Ginebra, 1980. Voz 262., p. 268*

los derechos patrimoniales poseen entonces de manera exclusiva la facultad de realizar, autorizar o prohibir la utilización de su obra, que implique actos de reproducción, comunicación pública y distribución y/o transformación, conforme al artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993.

En efecto, cuando un tercero quiere utilizar una obra protegida por el derecho de autor requiere la autorización del titular de los derechos de manera previa y expresa para tal efecto y ésta puede ser concedida a título gratuito u oneroso.

La ejecución pública es a su vez comunicación directa si se realiza por medio de la interpretación o ejecución *en vivo* y comunicación indirecta cuando se efectúa por cualquier otro medio (radio, televisión, etc.).

Así, en los casos de un concierto o un baile, una verbena, una caseta etc. a los que asisten artistas intérpretes frente a un público presente hay ejecución pública de música.

El usuario que organiza el evento por su parte debe demostrar a la respectiva autoridad administrativa que los repertorios a ejecutar fueron autorizados previa y expresamente por sus titulares, requisito que debe ser cubierto para poder ejecutar públicamente tales obras.

El artículo 160 de la Ley 23 de 1982 dispone en efecto que *"Las autoridades administrativas del lugar no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas, sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes."*

La legislación nacional permite además que el recaudo de los derechos patrimoniales de autor y sus derechos conexos se realice de diferentes formas, admitiendo la gestión individual y la gestión colectiva.

No se exige pues que los autores cobren o recauden sus derechos directamente y en atención a que el art. 38 constitucional garantiza la libre asociación, es posible que las personas jurídicas que constituyen actúen como recaudadoras de esos derechos, las cuales deben obtener autorización para funcionar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que se encarga de su inspección y vigilancia, conforme el artículo 27 Ley 44 de 1993.

Establece así el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 que *"Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales, conforme a los artículos 4 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Ley 44 de 1993. Se entiende por gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios"*.

Las sociedades de gestión colectiva gozan además de legitimación presunta respecto de terceros frente a quienes se efectúe el recaudo, no estando

obligadas a especificar los repertorios que administran, a diferencia del gestor individual, que si debe cumplir con requisitos adicionales.

En efecto, el artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015 estableció: *"Autorizaciones, constancias y comprobantes de pago de derecho de autor. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1493 de 2011, las autorizaciones, constancias o comprobantes de pago de derecho de autor deberán provenir de los titulares de las obras que se pretendan ejecutar en el espectáculo público o de la sociedad de gestión colectiva que los represente. La autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor en virtud de la gestión individual, solamente tendrá validez ante las autoridades competentes y los responsables de los escenarios habilitados cuando se individualice el repertorio de las obras interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones".* (Subrayado del despacho).

### **5.5 Caso concreto.**

En relación con la ocurrencia de los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho debidamente acreditado en el expediente:

- Que obra la Resolución N° 001 del 17 de noviembre de 1982, expedida por la Jefe de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, "Por la cual se reconoce una personería Jurídica y se ordena el registro de unos estatutos, correspondiente a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.37).
- Que obra la Resolución N° 070 del 05 de junio de 1997, "Por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO", expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor. (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.38 al 44).
- Que obra Certificación de la personería jurídica de SAYCO de fecha 17 de julio de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.45).
- Que obra Certificación a través de cual acreditan que se ha celebrado por parte de SAYCO contratos de representación recíproca con 140 sociedades internacionales, expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.47 al 55).
- Que obra los Estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO. (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.56 al 106).

- Que obra el Manual tarifario correspondiente a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO. (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.107 al 131).
- Que obra certificación, proferida por parte de Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO de fecha 20 de marzo de 2018 (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.132 al 133), por medio del cual acredita que la sociedad en su base de datos cuenta con la administración de las obras interpretadas por “DIVEANA”, entre las cuales se encuentran:

<b>OBRA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>SOCIEDAD</b>
BOCA LOCA	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
BUENA SUERTE	BLANCO MANZO HUGO CESAR	SACVEN
COLGADO EN TUS MANOS	BAUTE JIMENEZ CARLOS ROBERTO	SGAE
DAME QUE TE DOY	HERNANDEZ PARMENIDES M	ASCAP
DE AMOR Y DE MIEL	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
DE AMORES IDEALES	URDANETA ORLANDO RAFAEL	SACVEN
DIABOLO	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
EN BEIRUT	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
FRIO Y DISTANTE	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
FURIOSA	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
LEJOS DE TI CERCA DEL CIELO	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
LO QUE SIENTO CONTIGO	HERNANDEZ PARMENIDES M	ASCAP
LO QUE SIENTO CONTIGO	ZERPA GONZALEZ CARLOS A	SACVEN
LO QUE SON LAS COSAS	MARQUEZ LUIS ANGEL	ASCAP
LO QUE YO SE	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
ME FALTA TODO	HERNANDEZ PARMENIDES M	ASCAP
NOCHES DE MEDIA LUNA	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
NUESTRO AMOR	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	SACVDN
OH OH TU NO VES	JIMENEZ ORTEGA MANUEL DE JESUS	SGAE
PAPACHONGO	GUTIERREZ HENRY/EDITORA MUSICAL VELVET CA	SACVEN
PICARO	ALVA JOSE LUIS	SGAE
POCO A POCO	MEDINA MEDINA ANGEL LEONARDO	SACVEN
POQUITO	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
PORQUE	HERNANDEZ PARMENDES M	ASCAP
QUE LE DEN CANDELA	PILOTO JORGE LUIS	ASCAP
SI POR MI FUERA	JIMENEZ ORTEGA MANUEL DE JESUS	SGAE
SIEMPRE	HERNANDEZ VILLEGAS OSCAR EDUARDO	BMI
SOLA	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
SOY CARAMELO	CASTILLO JUAN ELOY	SACVEN
SUAVE QUE ME QUEMAS	LUQUE GUILLERMO WILLIAM ENRIQUE	SGAE

TABU	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
TENGO	HERNANDEZ PARMENIDES M	ASCAP
TUS BESOS	ALMANZAR MIGUEL	ASCAP
TUS OJOS	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
VACILON	ALEMAN MONTERREY MANUEL	SACVEN
VUELVE A BRILLAR LA LUZ	HERNANDEZ PARMENIDES M	ASCAP
YO NO SE	ALVA JOSE LUIS	ASCAP
ZUMBALO	ALVA LESCANO JOSE LUIS	ASCAP

- Que obra certificación, proferida por parte de Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO de fecha 18 de enero de 2018 (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.134 al 135), por medio del cual acredita que la sociedad en su base de datos cuenta con la administración de las obras interpretadas por “FULANITO”, entre las cuales se encuentran:

<b>OBRA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>SOCIEDAD</b>
ASI ES QUE VIVO YO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
ATREVIDAS	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
CALLATE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
CEPILLO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
CHA CHA CHA NUMERO SIETE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
CHILLANDO GOMA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
COMETELA RIPIA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
EIGHT MILLON WAYS	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
EL GENERALISMO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
ENCIENDE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
FULANITO MIX	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
GOZANDO VIVIRE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
GUALLANDO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
LA FIESTA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
LA NOVELA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
MANO FRIA	RODRIGUEZ MARINO LEBRON	ASCAP
MERENCUMBIASO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
NO HAY OTRO COMO YO	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
PADRINO (EL) (DE TAL)	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
PECHO A PECHUGA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
PEGAITO	VARGAS-GARCIA ROBERTO JOSE	ASCAP
QUE SABROSURA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
RAKINA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
SERENATA NEGRA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
SUAVE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
TRAI LA BULLA	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP
WIGGLE WIGGLE	VARGAS RAFAEL ROBERT	ASCAP

- Que obra certificación, proferida por parte de Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO de fecha 18 de septiembre de 2019 (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.136 al 137), por medio del cual acredita que la sociedad en su base de datos cuenta con la administración de las obras interpretadas por “PHAPSODIA”, entre las cuales se encuentran:

<b>OBRA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>SOCIEDAD</b>
<i>BAILARINA DE PAPEL</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>BALA PERDIDA</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>COMO SABER SI LLORAS POR MI</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>CON TU AMOR</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>DESEO SEXUAL</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>DIME</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>ESTAREMOS JUNTOS</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>NO VALE LA PENA LLEGAR AL CIELO</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>NUUESTRO AMOR</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>SIEMPRE DICES</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>SOLO TU</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>SONRISAS EN LA NOCHE</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>GUALLANDO</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>UNO MAS</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>
<i>LA NOVELA</i>	<i>SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS</i>	<i>SACVEN</i>

- Que obra Petición, realizada por parte de SAYCO a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual indico el marco legal y los procedimientos en aras del evento denominado “EL GRAN CONCIERTO DE MERENGUE” a realizar el 13 de abril de 2019. (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.137 al 141).
- Que obra Permiso N°009 de 12 de abril de 2019, mediante el cual el Municipio de San José de Cúcuta autoriza al señor DARWIN ALFREDO URIBE GARCIA la realización del evento denominado “EL GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” a realizar el 13 de abril de 2019. (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.147).
- Que obra copia íntegra del Expediente Administrativo correspondiente a la expedición del Permiso N°009 de 12 de abril de 2019, mediante el cual el Municipio de San José de Cúcuta autoriza al señor DARWIN ALFREDO URIBE GARCIA la realización del evento denominado “EL GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” a realizar el 13 de abril de 2019 (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.148 al 181).
- Que obra la Planilla de Liquidación Inicial para Espectáculos Públicos realizada por parte de SAYCO, correspondiente el evento “EL GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE PARA BAILAR DE PRINCIPIO A FIN”, realizado en el “PLAZA DE BANDERAS” del municipio San José de

Cúcuta, correspondiente al 13 de abril de 2019 (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.144).

- Que obra la Planilla de Ejecución Pública de Espectáculos por parte de SAYCO, correspondiente el evento realizado en el “PLAZA DE BANDERAS” del municipio San José de Cúcuta, el 13 de abril de 2019, en el cual se presentaron los artistas denominados “RHAPSODIA, FULANITO, DIVEANA” (PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado fls.145 al 146), del cual se advierte lo siguiente:

N°	TITULO OBRA	COMPOSITOR	INTERPRETES	N° EJECUCIONES
1	PUEDO VOLVER A AMAR	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
2	EL AMOR NOS UNIRA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
3	YO SIN TI	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
4	CONTIGO	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
5	MERENGUE RAP	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
6	ME ENAMORO DE ELLA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
7	COMO QUIERAS TU	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
8	AMOR COMO QUISIERA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
9	NUUESTRO AMOR SERA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	1
10	GUALLANDO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	2
11	QUIEN ES FULANITO	ANKA PAUL	FULANITO	1
12	CHILLANDO GOMA	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1
13	ASI ES QUE VIVO YO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1
14	CEPILLO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1
15	CALLATE	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1
16	PENA	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1

N°	TITULO OBRA	COMPOSITOR	INTERPRETES	N° EJECUCIONES
1	LA NOVELA	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	1
2	AVENTURERO	JIMENEZ GALEANO YEISSON ORLANDO	YEISSON JIMENEZ	1
3	TUS OJOS	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	2

4	PAPACHONGO	GUTIERREZ HENRY	DIVEANA	2
5	DE AMOR Y DE MIEL	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	2
6	POQUITO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	1
7	FRIO Y DISTANTE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	1
8	NOCHES DE MEDIA LUNA	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	1
9	QUE RICO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	1
10	LO QUE YO SE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	1

- Que obra certificación proferida por parte de Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, por medio del cual acredita que en el evento denominado “GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” realizado el 13 y el 14 de abril de 2019, se utilizaron las siguientes obras musicales administradas por la sociedad:

<b>OBRA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>INTERPRETE</b>	<b>SOCIEDAD</b>
PUEDO VOLVER A AMAR	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	SACVEN
ME ENAMORO DE ELLA	JUAN LUIS GUERRA	RHAPSODIA	SGAE/BMI
NUESTRO AMOR SERA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	SAYCO
GUALLANDO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
QUIEN ES FULANITO	ANKA PAUL	FULANITO	BMI
CHILLANDO GOMA	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
ASI ES QUE VIVO YO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
CEPILLO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
CALLATE	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
PENA	SEGURA LUIS	FULANITO	ASCAP
AVENTURERO	YEISSON JIMENEZ	YEISSON JMENEZ	SAYCO
TUS OJOS	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
PAPACHONGO	GUTIERREZ HENRY	DIVEANA	SACVEN
DE AMOR Y DE MIEL	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
POQUITO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
FRIO Y DISTANTE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
NOCHES DE MEDIA LUNA	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	SAYCO
QUE RICO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
LO QUE YO SE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI

De igual forma, se anexo la relación de obras certificadas y soportes documentales que acreditan la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras por parte de Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCOM, a través del sistema de verificación “Global

connector”, entre otros. (Vista PDF N° 41RespuestaOficioSJ-1281SaycoCarpetaAnexa; además mediante el enlace “drive”:

[https://drive.google.com/drive/folders/1iZzDLI8KU-EbMBmCA\\_PaSZaX5I-Y3-o1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1iZzDLI8KU-EbMBmCA_PaSZaX5I-Y3-o1?usp=sharing) ).

- Que obran los testimonios practicados a solicitud de la parte actora y la demandada, mediante el cual realizaron las siguientes manifestaciones (Audiencia de pruebas<sup>5</sup> practicadas el 25 de enero de 2022 y 05 de abril de 2022);
- JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER (Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Derechos de Autor):

*(...) PREGUNTANDO: manifiéstele al Despacho según el ordenamiento jurídico colombiano cuales son las formas en que se puede gestionar el derecho patrimonial de autor, CONTESTO: bueno, de conformidad con la legislación nacional y de la decisión 351 de año 1993, que es una norma comunitaria que aplica para los países que hacemos parte de la comunidad andina, los derechos patrimoniales de autor o de los derechos conexos pueden ser gestionados de dos formas, la primera es a través de la gestión individual que es la que hace el propio titular del derecho directamente o a través de alguien que lo represente que es la denominada gestión individual o a través de la gestión colectiva que es la que se realiza a través de una sociedad de gestión colectiva que de conformidad con las disposiciones legales vigentes necesariamente debe obtener la autorización previa de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, entidad que a su vez le otorga la personería jurídica y ejerce sobre las mismas inspección vigilancia y control; PREGUNTANDO: manifiéstele al Despacho cuales son las características de la gestión colectiva de derecho de autor y cuales de la gestión individual, CONTESTO: bueno, la gestión individual como les mencione hace un momento es la que realiza el propio titular de manera directa a través de él mismo o a través de alguien que lo represente de conformidad con el Decreto 1066 del 2015, para efectos de poder realizar la gestión individual ese gestor individual o el titular en su defecto debe cumplir con ciertos requisitos si, ese decreto establece claramente que para efectos de poder adelantar la gestión individual necesariamente siempre debe acreditar antes los usuarios de la obras, al que realiza el cobro cual es el repertorio de que es titular o cual es el repertorio de obras que representa, y en el caso de las sociedades de gestión colectiva dado que esas sociedades tiene un repertorio mas amplio y en muchos casos también gestionan de manera colectiva los derechos patrimoniales de autor y conexos de titulares de otras naciones u otros países y para ese efecto celebran contratos o convenios de reciprocidad, con sus sociedades homologadas de otros países, entonces la Ley 44 de 1993, les otorgo lo que se denomina la legitimación presunta, es decir que pueden adelantar la gestión colectiva del cobro de los derechos patrimoniales de autor o conexos sin necesidad de acreditar el repertorio que representa; PREGUNTANDO manifiéstele al Despacho si un Gestor Individual puede autorizar el repertorio administrado por una sociedad de gestión colectiva o si el paz y salvo o autorización expedida por el gestor individual exime al usuario de obtener la autorización de la sociedad de gestión colectiva sobre el repertorio que administra CONTESTO bueno, en principio lógica el gestor individual como les he estado mencionando efectúa o realiza el cobro de sus derechos, es decir el cobro del derecho patrimonial de autor o conexos sobre sus obras, o de las obras que le han sido encomendadas a través de algún mandato, luego no podría recaudar derechos patrimoniales de autor o conexos sobre obras que no represente porque pues solamente puede ser gestionadas o por el titular o por la sociedad de gestión colectiva que represente a ese titular, entonces en ese sentido pues ese gestor individual únicamente puede cobrar por sus derechos o de los derechos que representa, (...) en ese mismo orden de ideas, un usuario de un establecimiento de comercio que este utilizando obras si le paga a un gestor individual por el uso de una obra de la cual es titular, eso de ninguna manera lo exime de la obligación de pagar a otro titular en caso de que este haciendo uso de obras de ese titular o de pagarle a la sociedad de gestión colectiva cuando haga uso de obras representadas por esa*

<sup>5</sup> Visto en Archivo MP4 N° 47AudienciaDePruebas y 53ContinuacionAudienciaPruebas del Expediente Digitalizado.

Ref.

M. de C. de Reparación Directa

Radicado: N° 54-001-33-33-003-2020-00205-00

Demandantes: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)

Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

sociedad; (...) PREGUNTANDO cual es la característica principal del Gestor Individual, CONTESTO: bueno, la Ley 1493 de 2011, y otras disposiciones legales también lo desarrolla el Decreto 1066 de 2015, esas disposiciones desarrollan de que manera es que se ejerce la inspección, vigilancia y control por parte de Dirección Nacional de Derechos de Autor, allí encontramos bien señalado que la Dirección Nacional de Derechos de Autor ejerce inspección, vigilancia y control únicamente sobre las sociedades de gestión colectiva y sobre las entidades recaudadoras, por ende, la entidad no ejerce vigilancia y control sobre los gestores individuales (...).”

- ALEXANDRA MORALES BERNAL (Recaudadora de SAYCO-Norte de Santander/Contadora Publica):

“(...) PREGUNTANDO: Usted a que se dedica en este momento CONTESTO en este momento soy recaudadora de SAYCO en norte de Santander PREGUNTANDO es empleada de SAYCO, CONTESTO: no señor, tengo un contrato de prestación de servicios desde año 2006, desempeño esta labor como recaudadora, (...) PREGUNTANDO: en concreto que hace un recaudador señora CONTESTO: bueno, nuestro proceso cual es, bueno nuestra función es recaudar los derechos de autor generados por la comunicación pública de obras musicales en espectáculos públicos, en radio televisión, bueno toda las actividades donde se ejecuten obras musicales que estén representadas por la sociedad autores y compositores de Colombia PREGUNTANDO como hace esa gestión en concreto CONTESTO bueno la gestión como es, primero se identifican los espectáculos que se van a desarrollar si, por que medios, puede ser por medio de televisión por medio del flyer, de la radio redes sociales, o por medio del mismo usuario que informa que va hacer un espectáculo público, se identifica el espectáculo se hace un contacto con el usuario, con el empresario o el productor para informarle cuales son las tarifas que tiene SAYCO, que están estipuladas por SAYCO, para el cobro de esos derechos de autor pero pues previamente se debe identificar las obras que se van a comunicar en ese espectáculo publico están representadas por SAYCO, ya partiendo de ahí pues se le informa al empresario cual es el procedimiento a seguir, se le envía una solicitud de autorización donde el debe informar, como es la actividad, donde se va a desarrollar, que día se va a desarrollar, en que lugar, cuales son los artistas que se van a presentar en ese espectáculo público, y cual es la información de la boletería que tiene a disposición del publico para partir con eso, liquidarle e informarle cuales son las tarifas que tiene SAYCO para poder liquidar, entonces dependiendo del espectáculo (...) si el empresario esta de acuerdo se liquida y se le genera un formato de consignación a la cual va el empresario a pagar al banco, y luego con toda esa información que el nos dio se le expide una autorización para hacer su espectáculo con los parámetros que él nos informó (...) además, debe informar cual es el repertorio, para nosotros el repertorio es la relación de esas obras musicales que esos artista van a ejecutar en ese espectáculo publico (...) REGUNTANDO: manifiéstele al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar anteriores, concomitantes o posteriores que le consten de la comunicación pública de las obras musicales administradas o representadas por SAYCO en el evento llevado a cabo entre el 13 y 14 de abril de 2019, que se denominó “GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” el cual se realizó en la plaza de banderas del Municipio de San José de Cúcuta y dicho evento conto con la presentación en vivo de los artistas conocidos como DIVEANA, y los grupos musicales RHAPSODIA y FUNALITO; CONTESTO: si doctor, yo me entere que se iba a realizar esa actividad como le informe al señor juez por medio de una publicidad, por medio de los flyer que estaban en la zona céntrica de la ciudad y también por información radial, partiendo de ahí, ahí ya inicie mi labor que inicie comunicándole e informándole a las entidades municipales, que se iba a desarrollar esta actividad que día, que lugar, cuales eran las obras representadas porque para esto, además de la información en el derecho de petición se le informa y se le anexa una certificación de obras, para poder demostrar que las obras que se van a comunicar en ese espectáculo son representadas por SAYCO, posterior a eso, espere el tiempo necesario para ver si se iba a desarrollar el espectáculo y esperando la respuesta de la alcaldía, pero hasta el día antes del evento no recibí respuesta, siendo así, me vi en la necesidad de tomar la decisión de ir al espectáculo para tomar las pruebas necesarias para presentar al departamento jurídico de la sociedad, entonces ese día llego al espectáculo, busco el ingreso me acerco a la taquilla, allí adquiero mi boleta para poder ingresar al espectáculo, tomo mi boleta ingreso a la localidad que adquirí mi boleta y de ahí busco el panorama en

*que pueda visualizar todas las localidades y empiezo mi labor que es la grabación de este evento, tomo la grabadora y celular que es tomar un paneo con mi celular del evento, direccionar hacia la tarima, luego de ahí ya finalizado el espectáculo, me remito me siento a escuchar todas las obras que grabe y verificando nuestro sistema que tenemos a disposición para poder verificar que efectivamente esas obras que se ejecutaron fueron, perdón están administradas por SAYCO, y para eso yo diligencio la planilla de obras, entonces por cada artista cada obra que interpreto con su respectivo compositor (...) ya de ese proceso también se hace una planilla que es la planilla de liquidación en donde se hace pues, se toma la información si, de las localidades que están a la venta y con el flyer, pues se busca la información de las localidades y además como estuve presente yo pude verificar que efectivamente las localidades existían y con la información que estaba en la taquilla, pues con esa misma información liquide lo que ese día estaba en venta, liquide las localidades y el aforo de esas localidades para hacer una liquidación de lo que se dejó de percibir por ese espectáculo, ya con esas planillas se le entregan al departamento jurídico para que inicien su labor (...)*

- **JENNY CORREAL BELTRAN** (Coordinadora de Documentación de SAYCO):

*“(...) PREGUNTADO: Usted en este momento a que se dedica CONTESTO yo soy coordinadora de documentación en SAYCO, PREGUNTANDO: es empleada de SAYCO, CONTESTO: si señor (...) PREGUNTANDO: que hace la coordinadora de documentación CONTESTO: yo tengo que revisar, analizar y alimentar la base de datos de SAYCO, en la cual se consigna todas las obras musicales que la sociedad administra (...) PREGUNTANDO: manifiéstele al Despacho específicamente cuales son las funciones que desarrolla como coordinadora de documentación de SAYCO, CONTESTO nosotros como coordinadores de documentación debemos ingresar todas las obras que SAYCO representa tanto nacional como internacionalmente con los soportes que nos aportan nuestros afiliados y las sociedades con que tenemos contratos de reciprocidad y unilateral PREGUNTANDO como se llama esa base de datos CONTESTO la base de datos de llama SGS, sistema de gestión de sociedades (...) PREGUNTANDO manifiéstele al Despacho si usted firmo la certificación que se le pone de presente, CONTESTO si señor, yo la firme; PREGUNTANDO manifiéstele al Despacho cual es el procedimiento para su expedición en lo de su competencia CONTESTO: para realizar la certificación yo tengo que revisar en la base de datos el nombre de la obra, el autor y el revisar si ese autor y esa obra se encuentran documentados en la base de datos y pertenecen a una sociedad o a nuestra sociedad SAYCO y si es de otra sociedad que nosotros tengamos reciprocidad unilateral con esa sociedad, revisamos una a una las obras y las podemos incluir dentro de la certificación, para esto previamente las obras deben estar documentadas con los soportes que le mencionaba al señor juez que las obras los autores que son miembros de SAYCO nos aportas unos soportes que nosotros debemos incluir para la documentación de estas obras, al igual que nos allegan las sociedades con las que tenemos contratos (...)”*

- **DARWIN ALFREDO URIBE GARCIA** (Organizador del evento denominado “GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” realizado el 13 y el 14 de abril de 2019):

*“(...) PREGUNTADO: señor Darwin nos podría indicar si usted fue el organizador del concierto denominado “GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE” el día 13 y el 14 de abril de 2019 en el municipio de Cúcuta CONTESTO si señor; PREGUNTANDO señor Darwin nos podría indicar para esas fechas que documentos presentaron ustedes ante el municipio de san José de Cúcuta correspondiente al pago de derechos de autor CONTESTO claro que sí, primero hago la aclaración, el evento tiene dos fechas pero en realidad son 8 horas continuas de la actividad cultural que inicio a las 8 de la noche y termino a las 4 de la mañana por eso son los dos días continuos, en cuanto a la documentación presentada para la expedición del permiso para las artes escénicas que se presentaba para ese momento el municipio por parte de la alcaldía de cultura y turismo, básicamente son los que tiene publicados en la pagina web, o en su momento tenia un formato diseñado la alcaldía a través de la secretaria, y uno tenia que cumplir con esos requisitos, eran como 10 requisitos, cada uno tenia un soporte, los cuales uno debía entregar, radicados ante el despacho, en ese momento esta descentralizada la radicación por lo que se hacia*

*directamente en la secretaria de cultura; PREGUNTANDO: nos podría indicar puntualmente a que entidad o a que gestor se le hizo el pago de los derechos de autor para obtener el permiso de este concierto, CONTESTO okey si señor, para este caso se contrato a la empresa "DINALO-UPIDIR" derechos de autor y conexos de Colombia; PREGUNTANDO señor Darwin nos podría indicar el valor que pago para este paz y salvo CONTESTO eso fue una tarifa concertada en estos momentos no recuerdo cual fue el monto porque eso se pagó después de la actividad comercial; PREGUNTANDO nos podría explicar que es una tarifa concertada CONTESTO si señor, la tarifa concertada es entre el contratista y el contratante de acuerdo a una tabla de valores no se en estos momentos como será la tabla de valores, se llega a un acuerdo y se hace el pago de ese dinero (...) PREGUNTANDO ustedes tuvieron contacto alguno con SAYCO o porque contrataron con DINALO UPIDIR y no con SAYCO, CONTESTO: si, con DINALO UPIDIR casi siempre se contrataban los servicios de ellos porque ellos se encargaban se hacer todo el proceso, nosotros como organización no nos entendemos de ciertas cosas, todo se contrata con otras personas otras entidades para que se encarguen de hacer todo el proceso y nosotros concentrándonos en la parte comercial (...) PREGUNTANDO señor Darwin usted aparte de este "GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE" ha organizado otro evento de tipo musical CONTESTO si señor PREGUNTANDO siempre ha contratado con DINALO, CONTESTO: la gran mayoría de veces si, otras no con SAYCO, se le ha pagado, PREGUNTANDO cual es el punto diferenciador entre contratar con DINALO o SAYCO, CONTESTO: primero que todo son las políticas, segundo el tema de los precios y tercero la libertad que uno tiene, para mi en el caso personal es la libertad que uno tiene de escoger con la entidad que uno quiere hacer el proceso de la contratación (...) PREGUNTANDO y este paz y salvo que le dio DINALO UPIDIR es el que usted lleva al municipio de San José de Cúcuta y con base a este paz y salvo es el que el Municipio le otorga el permiso para la realización del evento CONTESTO claro que sí, sí señor, no es la primera vez ni soy el único que ha llevado el paz y salvo de DINALO UPIDIR para hacer ese proceso, muchos empresarios han cumplido con el requerimiento sea de una empresa o de otra es tener el requisito para que la entidad pueda otorgar el permiso para la actividad comercial que se vaya a realizar (...)"*

- Que obra los registros del audio del evento denominado "GRAN CONCIERTO DEL MERENGUE" realizado el 13 y el 14 de abril de 2019. (Carpeta "AnexosDemanda", archivos MP4 y MP3 N° 01 al 11 del expediente digitalizado)

De lo anterior, se desprende del acervo probatorio que efectivamente el día 13 y 14 de abril de 2019, en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, se realizó el evento denominado "El Gran Concierto del Merengue", el cual fue realizado en el "Plaza de Banderas", con la presentación en vivo de los artistas conocidos como DIVEANA, FULANITO y RHAPSODIA<sup>6</sup>.

Asimismo, se advierte por parte de la Judicatura que la Secretario de Despacho del Areá Dirección Cultura y Turismo del Municipio de San José de Cúcuta concedió autorización para la realización del evento aludido mediante el "Permiso N°009" de fecha 12 de abril de 2019<sup>7</sup>.

En efecto, se desprende del objeto del litigio que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), recrimina el actuar del Municipio de San José de Cúcuta, toda vez que afirma que dicha entidad autorizó el evento, sin que se hubiera acreditado el pago de los derechos de autor que la sociedad representa y administra correspondiente a las obras publicas que fueron interpretadas públicamente allí.

<sup>6</sup> Visto a folio 142 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>7</sup> Visto a folio 147 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

Sobre el particular, se advierte que previa a la realización del evento tal como se evidencia del material allegado como de la declaración realizada por el agente recaudado de SAYCO en el presente medio de control, concretamente de la Petición allegada al municipio por parte de SAYCO de fecha 02 de abril de 2019<sup>8</sup>, mediante el cual se indicó el marco legal aplicable y los procedimientos requeridos para obtener la autorización de los derechos de autor que iban a ser utilizados presuntamente en el evento denominado “*EL GRAN CONCIERTO DE MERENGUE*” a realizar el 13 y el 14 de abril de 2019, así como los pagos que debían ser realizado a favor de SAYCO como representante y administradora oficial de los derechos de autor, petición de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

No obstante, la entidad territorial argumenta en que la documentación correspondiente se realizó en debida forma, por lo cual se allego la documentación correspondiente a Paz y salvo de derechos de autor y conexos N° B0176 por el “gestor colectivo” denominado “DINALO-UPIDIR”.

Sobre el particular, el Despacho observa que el presunto Paz y salvo de derechos de autor y conexos N° B0176 emitido por “DINALO-UPIDIR”, como gestor colectivo, **no obra al interior del plenario** ya sea revisado lo aportado tanto por la parte demandante, como por la entidad territorial; es posible vislumbrar del Expediente Administrativo correspondiente a la expedición del Permiso N°009 de 12 de abril de 2019<sup>9</sup>, que del formulario presentado al ente municipal, conforme al **Numeral N°05** dicha documentación llevaba consigo incorporado el paz y salvo correspondiente a los derechos de autor y conexos, tal como se evidencia:

5. DOCUMENTOS ANEXOS		Cumple
1.	Fotocopia del documento de identidad del representante del evento al 150%	X
2.	Fotocopia del RUT.	X
3.	Si la solicitud se hace a través de personería jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal – Cámara de Comercio.	X
4.	Certificación de Registro como productor ocasional o permanente ante el Ministerio de Cultura.	X
5.	Paz y salvo del gestor colectivo o individual de los derechos de autor que ampare la totalidad de las piezas a ejecutar.	X
6.	Estampilla Pro-Hospital – Ifinorte.	N/A
7.	Estampilla Pro-cultura permisos especiales.	N/A

Sin embargo, revisada la totalidad **no se advierte la incorporación** de dicho paz y salvo, asimismo, se debe poner de presente que en la practica del testimonio realizado al señor DARWIN ALFREDO URIBE GARCIA, Organizador del evento en mención, refirió que dicho paz y salvo fue cancelado posterior a la realización del evento y no antes, para ello expresamente indico lo siguiente:

*“PREGUNTANDO: nos podría indicar puntualmente a que entidad o a que gestor se le hizo el pago de los derechos de autor para obtener el permiso de este concierto, CONTESTO okey si señor, para este caso se contrató a la empresa “DINALO-UPIDIR” derechos de autor y conexos de Colombia; PREGUNTANDO señor*

<sup>8</sup> Visto a folio 137 al 141 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>9</sup> Visto a folio 148 al 181 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

*Darwin nos podría indicar el valor que pago para este paz y salvo CONTESTO eso fue una tarifa concertada en estos momentos no recuerdo cual fue el **monto porque eso se pagó después de la actividad comercial** (...) PREGUNTANDO siempre ha contratado con DINALO, CONTESTO: la gran mayoría de veces sí, otras no con SAYCO, se le ha pagado, PREGUNTANDO cual es el punto diferenciador entre contratar con DINALO o SAYCO, CONTESTO: primero que todo son las políticas, segundo el tema de los precios y tercero la libertad que uno tiene, para mí en el caso personal es la libertad que uno tiene de escoger con la entidad que uno quiere hacer el proceso de la contratación (...) PREGUNTANDO y este paz y salvo que le dio DINALO UPIDIR es el que usted lleva al municipio de San José de Cúcuta y con base a este paz y salvo es el que el Municipio le otorga el permiso para la realización del evento CONTESTO claro que sí, sí señor, no es la primera **vez ni soy el único que ha llevado el paz y salvo de DINALO UPIDIR para hacer ese proceso, muchos empresarios han cumplido con el requerimiento** sea de una empresa o de otra es tener el requisito para que la entidad pueda otorgar el permiso para la actividad comercial que se vaya a realizar (...)"*

De igual forma, no fue incorporada la certificación expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor como gestor colectivo de derechos de autor, como tampoco se evidencia que "DINALO-UPIDIR", actúe como gestor individual, toda vez que no allegó un contrato de mandato o alguna documentación por parte de los compositores ni el repertorio musical, que acreditará la representación de las obras musicales que serían interpretadas en el evento denominado "EL GRAN CONCIERTO DE MERENGUE" a realizar el 13 y el 14 de abril de 2019.

Por consiguiente, esta Judicatura indica que el presunto comprobante de pago ni la inexistente documentación presentada por concepto de derechos de autor de ninguna forma puede ser considerado como válido, pues no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015, que establece que la autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor en virtud de la gestión individual, solamente tendrá validez ante las autoridades competentes y los responsables de los escenarios habilitados **cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.**

Por el contrario, se logró acreditar que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) era una sociedad de gestión colectiva registrada y autorizada para la representación de derechos de autor, teniendo en cuenta la Resolución N° 001 del 17 de noviembre de 1982, expedida por la Jefe de la Dirección Nacional del Derecho de Autor<sup>10</sup>, Resolución N° 070 del 05 de junio de 1997, expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor<sup>11</sup>, Certificación de la personería jurídica de SAYCO de fecha 17 de julio de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor<sup>12</sup>.

De igual forma, se observa que SAYCO tenía la representación de las siguientes obras que fueron reproducidas en el evento denominado "GRAN CONCIERTO

<sup>10</sup> Visto a folio 37 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>11</sup> Visto a folio 38 al 44 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>12</sup> Visto a folio 45 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

DEL MERENGUE” realizado el 13 y el 14 de abril de 2019, en el referido municipio, con conforme a las certificaciones allegadas<sup>13</sup>:

<b>OBRA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>INTERPRETE</b>	<b>SOCIEDAD</b>
PUEDO VOLVER A AMAR	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	SACVEN
ME ENAMORO DE ELLA	JUAN LUIS GUERRA	RHAPSODIA	SGAE/BMI
NUESTRO AMOR SERA	SBRACCIA MENDEZ JUAN CARLOS	RHAPSODIA	SAYCO
GUALLANDO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
QUIEN ES FULANITO	ANKA PAUL	FULANITO	BMI
CHILLANDO GOMA	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
ASI ES QUE VIVO YO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
CEPILLO	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
CALLATE	VARGAS RAFAEL ROBERT	FULANITO	ASCAP
PENA	SEGURA LUIS	FULANITO	ASCAP
AVENTURERO	YEISSON JIMENEZ	YEISSON JMENEZ	SAYCO
TUS OJOS	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
PAPACHONGO	GUTIERREZ HENRY	DIVEANA	SACVEN
DE AMOR Y DE MIEL	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
POQUITO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
FRIO Y DISTANTE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
NOCHES DE MEDIA LUNA	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	SAYCO
QUE RICO	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI
LO QUE YO SE	ALVA JOSE LUIS	DIVEANA	ASCAP/BMI

Asimismo, debe indicar que SAYCO a través del agente recaudador hizo presencia en el concierto tal como se evidencia del acervo probatorio con registros del audio del evento denominado “EL GRAN CONCIERTO DE MERENGUE” correspondiente al día el 13 y 14 de abril de 2019<sup>14</sup>, las cuales se reflejaron conforme a la Planilla de Ejecución Publica de Espectáculos<sup>15</sup>.

En este sentido, fue advertido en la declaración rendida por JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER<sup>16</sup>, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en el cual indico que:

*“(…) PREGUNTANDO: manifiéstele al Despacho cuales son las características de la gestión colectiva de derecho de autor y cuáles de la gestión individual, CONTESTO: bueno, la gestión individual como les mencione hace un momento es la que realiza el*

<sup>13</sup> Vista PDF N° 41RespuestaOficioSJ-1281SaycoCarpetaAnexa; además mediante el enlace “drive”:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1iZzDLi8KU-EbMBmCA\\_PaSZaX5l-Y3-o1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1iZzDLi8KU-EbMBmCA_PaSZaX5l-Y3-o1?usp=sharing)

<sup>14</sup> Carpeta “AnexosDemanda”, archivos MP4 y MP3 N° 01 al 11 del expediente digitalizado

<sup>15</sup> Visto a folios 145 al 146 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>16</sup> Visto en Archivo MP4 N° 47AudienciaDePruebas del Expediente Digitalizado.

*propio titular de manera directa a través de él mismo o a través de alguien que lo represente de conformidad con **el Decreto 1066 del 2015**, para efectos de poder realizar la gestión individual ese gestor individual o el titular en su defecto debe cumplir con ciertos requisitos si, **ese decreto establece claramente que para efectos de poder adelantar la gestión individual necesariamente siempre debe acreditar antes los usuarios de la obras, al que realiza el cobro cual es el repertorio de que es titular o cual es el repertorio de obras que representa,** (...)PREGUNTANDO manifiéstele al Despacho si un Gestor Individual puede autorizar el repertorio administrado por una sociedad de gestión colectiva o si el paz y salvo o autorización expedida por el gestor individual exime al usuario de obtener la autorización de la sociedad de gestión colectiva sobre el repertorio que administra CONTESTO bueno, en principio lógica el gestor individual como les he estado mencionando efectúa o realiza el cobro de sus derechos, es decir el cobro del derecho patrimonial de autor o conexos sobre sus obras, o de las obras que le han sido encomendadas a través de algún mandato, luego no podría recaudar derechos patrimoniales de autor o conexos sobre obras que no represente porque pues solamente puede ser gestionadas o por el titular o por la sociedad de gestión colectiva que represente a ese titular, entonces en ese sentido pues ese gestor individual únicamente puede cobrar por sus derechos o de los derechos que representa, (...) en ese mismo orden de ideas, un usuario de un establecimiento de comercio que este utilizando obras si le paga a un gestor individual por el uso de una obra de la cual es titular, **eso de ninguna manera lo exime de la obligación de pagar a otro titular en caso de que este haciendo uso de obras de ese titular o de pagarle a la sociedad de gestión colectiva cuando haga uso de obras representadas por esa sociedad** (...)”(Negrilla del Despacho)*

Aunado lo anterior, pese a que SAYCO tenía la representación de las obras que iban a ser comunicadas en el evento publico los días de concierto, situación que fue puesta en conocimiento a la entidad territorial en forma **previa** al desarrollo del mismo, no obstante, el Municipio de San José de Cúcuta omitió corroborar la información allegada, así como los documentos que presuntamente acreditaban la titularidad de las facultades jurídicas sobre las obras artísticas de las cuales SAYCO representada como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada y acreditaba, y no las presuntamente presentadas por “DINALO-UPIDIR”, por ende, el ente territorial aceptó y atendió un comprobante de pago denominado “paz y salvo” de un gestor sin reconocimiento legal, ni individualización del repertorio de las obras a interpretar en el referido espectáculo público, así como la ausencia de un documento que respaldará que el mismo era titular o representante de dichas obras, conforme a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico aplicable correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos, concretamente del artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015, desatendiendo la alerta realizada por SAYCO.

En consecuencia, el Municipio de San José de Cúcuta al haber concedido permiso para la realización del evento precitado, sin que se realizará el pago o abono a SAYCO de los respectivos derechos de autor por las obras interpretadas por los artistas, se acredita la materialización de la falla del servicio alegada por la actora, mediante un nexo causal entre la lesión económica, derivada del no pago de los derechos de autor y la conducta consistente en autorizar el espectáculo sin verificar el cumplimiento estricto del reconocimiento de los derechos referidos.

En ese orden, el daño por el cual se deprecia la responsabilidad del Estado le resulta imputable, por lo que deberá ser indemnizado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado declarará responsable al Municipio de San José de Cúcuta por el daño antijurídico sufrido por Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), el cual deberá ser indemnizado, por lo cual, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda.

## 5.6 De la liquidación de perjuicios.

### 5.6.1 Por concepto de perjuicios materiales

#### 5.6.1.1 Lucro cesante.

La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) pretenden que se les reconozca por concepto de lucro cesante una suma de cuarenta y tres millones ochocientos sesenta mil pesos (\$43'860.000); por concepto de lucro cesante por el valor de la comisión del recaudador de SAYCO una suma de cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$4'368.200). Asimismo, afirma que debe tenerse en cuenta el valor de interés por mora desde el 13 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020 correspondiente a \$4'368.000, para una **suma total** de cincuenta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$52'416.000)

Frente al lucro cesante, se debe indicar que el mismo consiste en la privación o utilidad o ingresos, los cuales corresponden en el *sub examine* a lo dejado de percibir por SAYCO debido al no pago de los derechos de autor derivado de la realización del evento varias veces mencionado.

Por consiguiente, para realizar la liquidación del lucro cesante, se deben tener en cuenta los lineamientos del Manual tarifario de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO<sup>17</sup>, para lo cual debe tener en cuenta la información correspondiente al aforo del evento, valor unitario y total de la boletería, el cual de la Planilla de Liquidación Inicial para Espectáculos Públicos realizada por parte de SAYCO<sup>18</sup>, realizado en el "PLAZA DE BANDERAS" del municipio San José de Cúcuta, el 13 de abril de 2019, en el cual se presentaron los artistas denominados "RHAPSODIA, FULANITO, DIVEANA", se desprende lo siguiente:

#### ““ PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN INICIAL PARA ESPECTULOS PUBLICOS

CIUDAD: CUCUTA

FECHA: ABRIL 13 DE 2019

#### CLASE DE EVENTO

EJECUCIÓN EN VIVO

(...)

#### LIQUIDACIÓN

LOCALIDAD	No. BOLETAS SELLADAS	VALOR BOLETA	UNIT.	VALOR BOLETERIA	TOTAL
P EXCLUSIVO	24		\$ 3.000.000		\$ 72.000.000
P DIAMANTE	320		\$ 180.000		\$ 57.600.000
P ORO	350		\$ 140.000		\$ 49.000.000
MANILLA PALCO	500		\$120.000		\$60.000.000

<sup>17</sup> Visto a folios 107 al 131 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

<sup>18</sup> Visto a folios 144 PDF N°01Demanda del Expediente Digitalizado

PLATINO 2 X 1	1000	\$120.000	\$120.000.000
VIP 2 X 1	1000	\$80.000	\$80.000.000
		<b>TOTAL INGRESO BRUTO</b>	<b>\$436.600.000</b>
ARANCEL %			10,0%
VALOR LIQUIDACIÓN			\$43.860.000
IVA 16%			
VALOR LIQUIDACIÓN INICIAL			\$43.860.000

Por consiguiente, se tiene que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) tuvo un perjuicio causado por concepto de lucro cesando dejado de percibir derivado del no pago de los derechos de autor correspondiente al evento denominado *EL GRAN CONCIERTO DE MERENGUE* realizado los días 13 y 14 de abril de 2019 en el municipio referido por un monto de una suma de cuarenta y tres millones ochocientos sesenta mil pesos (**\$43'860.000**).

Ahora bien, dicho valor deberá ser indexado, Conforme la siguiente formula:

$$R = Rh. \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde, el valor presente (R) se determinará al multiplicar el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha de la realización del concierto).

$$R = 43'860.000. \frac{136,11}{102,12}$$

$$R = 58'458.525 \text{ (Renta actualizada).}$$

Ahora bien, frente al pago de los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020 el Despacho negará el reconocimiento de los interés aludidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, ya que no se observa la existencia de un plazo o condición por el cual exista un incumplimiento que hubiera generado la causación de tales intereses, toda vez que a través de esta sentencia se constituye el derecho a favor de SAYCO, por lo cual, los únicos intereses que se causarán serán los derivados de esta providencia, en los términos del artículo 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, frente al pretendido lucro cesante derivado del pago de la **Comisión de Recaudador** de SAYCO, el Despacho negará dicho reconocimiento, ya que dentro del plenario no se encuentra acreditado mediante documentación alguna la erogación económica que respalda el monto pretendido, asimismo, tampoco se evidencia del Manual Tarifario de SAYCO. En consecuencia, esta Judicatura considera que este valor corresponde a un gasto

propio que debe ser asumido por SAYCO dentro del giro normal de sus funciones, como contraprestación de la relación laboral con sus empleados.

### 5.8 Condena en costas.

Finalmente, independientemente del hecho de haber sido vencida como fue la parte accionada, no hay lugar a condena en costas, ya que no se observa una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, además que en el expediente no existe evidencia de su causación.

## 6.- DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar administrativa y patrimonialmente responsable al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, de los perjuicios causados a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO).

**SEGUNDO: Condenar** al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, a pagar:

a. **Por concepto de perjuicios materiales**, la suma que se indica a continuación:

DEMANDANTE	TOTAL PERJUICIO MATERIAL
	Lucro Cesante
Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO).	\$58'458.525

**TERCERO: Negar** las demás súplicas de la demanda.

**CUARTO: Ordenar** al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, dar cumplimiento a este fallo dentro de los términos y condiciones a que alude el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Abstenerse** de condenar en costas a la parte vencida, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: Expedir** copia de esta providencia con destino a las partes. La copia entregada a la parte actora, con las previsiones a que alude el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 111 ibídem y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** En firme esta providencia, **procédase** de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, en

Ref.  
M. de C. de Reparación Directa  
Radicado: N° 54-001-33-33-003-2020-00205-00  
Demandantes: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO)  
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

concordancia con lo establecido en los artículos 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente físico, previo el registro de rigor, por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

Firmado Por:  
Bernardino Carrero Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d00ea773cc5482adf15e3c2fdb841b187e90bac43781961506d9270853f91**

Documento generado en 27/10/2023 11:31:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**